

Resolución de 21 de julio de 2015 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, en relación con la solicitud de información formulada por Lefebvre-El Derecho, S.A. sobre asignación a las resoluciones del Tribunal Constitucional del identificador nacional de jurisprudencia (ROJ) e identificador europeo de jurisprudencia (ECLI).

En relación con la solicitud de información formulada por Lefebvre-El Derecho, S.A. sobre asignación a las resoluciones del Tribunal Constitucional del identificador nacional de jurisprudencia (ROJ) e identificador europeo de jurisprudencia (ECLI), esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. Lefebvre-El Derecho, S.A., a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, formula, en fecha 10 de julio de 2015, las siguientes preguntas: “1) ¿Tienen asignadas las resoluciones del TC número ROJ (Repertorio Oficial de Jurisprudencia)? 2) ¿Tienen asignadas las resoluciones del TC número ECLI (European Case Law Identifier)? 3) En el caso de que lo tuvieran ¿Es posible construir o deducir el ROJ y/o ECLI a partir del número oficial BOE de las resoluciones del TC? 4) En el caso de que los números ROJ y/o

Tribunal Constitucional
Secretario General Adjunto

ECLI no fueran deducibles desde el número oficial de las resoluciones del TC ¿podría obtener un listado o tabla de equivalencias? 5) Si no pudieran ofrecerme esta información ¿a qué organismo debiera dirigirme?”.

Como motivo de la información solicitada aduce “[r]eferenciar las citas y documentos del TC de nuestras publicaciones y bases de datos, además de con en (*sic*) número oficial, con el número ROJ y/o ECLI, en caso de tenerlo asignado”.

2. En su escrito señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con la información facilitada por el Servicio de Doctrina Constitucional las resoluciones de este Tribunal Constitucional (Sentencias, Declaraciones, Autos y providencias) no tienen asignado número ROJ ni número ECLI.

Al no tener asignado ninguno de estos números, no puede apuntarse su construcción o deducción a los efectos de las “Conclusiones del Consejo en las que se promueve la creación de un identificador europeo de jurisprudencia (ECLI) y la definición de un conjunto mínimo de metadatos uniformes de jurisprudencia” (Diario Oficial de la Unión Europea, núm. C 127/1, de 29 de abril de 2011).

Y, en relación con su última pregunta, la solicitud de información debería dirigirse al coordinador nacional del ECLI, que es el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), organismo técnico del Consejo General del Poder Judicial.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

Tribunal Constitucional
Secretario General Adjunto

RESUELVE

Conceder el acceso a la información solicitada por Lefebvre- El Derecho, S.A.

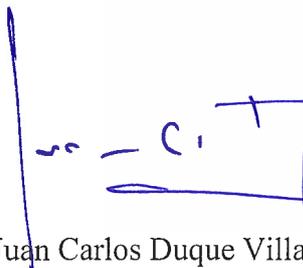
Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 21 de julio de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (ACUERDO DE 13/04/2011, BOE 15/04/2011)

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO




Juan Carlos Duque Villanueva